



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



La Prefectura
GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 4 de Julio 2018 - No. 197
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

El Delegado de la Máxima Autoridad del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES:

El 05 de diciembre de 2008, se suscribió el contrato No. 0-0BR-372-2008-X-0 para el MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VIA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía PENDEMUS S.A.

Informe Técnico del Fiscalizador:
Mediante Oficio No. 1216-CCL-DPOP-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, el Ing. Civil Cesar Luis Coronel Ladines, en calidad de Fiscalizador de la Obra, remite al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), su informe técnico en el cual comunica lo siguiente: "(...) **PETICIÓN:** De los antecedentes expuestos, y de conformidad como lo determina el artículo 92 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud que la compañía PENDEMUS S.A., actualmente se encuentra disuelta e inscrita en el Registro Mercantil; además de que conforme el artículo 15 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, se cuenta con el Informe económico remitido por la Dirección Provincial Financiera en oficio No. 04941-DPF-MHS-

2017, de fecha 15 de agosto del 2017; en mí calidad de fiscalizador del contrato No. 0-0BR-372-2008-X-0 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ANTONIO — PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, sugiero el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato. Para el cálculo de los Intereses se deberá esperar hasta el día del pago efectivo (devolución del dinero), para hacer el cálculo del mismo y notificar a quien corresponda para su total cancelación; así como la ejecución de las Pólizas vigentes para la recuperación de valores. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal a del artículo 17 y 21 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, la Compañía Contratista de acuerdo con la Cláusula **'VIGÉSIMA PRIMERA** del Contrato registra la siguiente dirección domiciliaria: Samborondón, Ciudadela Entre Ríos, calle: Ave. Primera, Manzana W 1, No. 31, teléfonos No. 2835946 - celular No. 099429587; de acuerdo con los datos generales de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES, se detalla como Dirección: Guayaquil Sauces 2 Mz. 132 Número (solar) 14, teléfono: 2235702, fax: 099298335; y, según los datos el

Servicio de Rentas Internas (SRI), se indica como dirección:

Guayas/ Guayaquil/Tarqui/ Solar 14, sin número Telefónico. Aclaración que me permito hacer para los fines pertinentes en cuanto a notificaciones. No obstante lo anterior, con la finalidad de que se efectúa la notificación en forma legal a la compañía PENDEMUS S.A., al estar disuelta la misma sugiero se notifique por la prensa a los interesados en este contrato...".

Informe Técnico del Administrador del Contrato:

Con Oficio No. 0180-DPOP2018 de fecha 8 de enero de 2018, el Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), se dirige a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, solicitando INFORME JURÍDICO de viabilidad para dar inicio al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es PARA EL MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO- PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS, celebrado con la compañía PENDEMUS S.A., para lo cual adjunta informe técnico donde exponiendo lo siguiente: **"(..)ANÁLISIS Y PETICIÓN** Luego de la revisión efectuada al contrato No. 0-OBR-0372-2008-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A., y según lo indicado por el Ing. César Coronel Ladines, en su oficio No. 1216-CCLDPOP-2017, la compañía PENDEMUS S.A. adeuda por concepto de anticipo la cantidad de \$115.086,76, valor que deberá ser devuelto a la Institución por parte de la Contratista, con los intereses legales de ser el caso, mismos que serán calculados por el área respectiva. Es preciso indicar que de acuerdo al reporte de la Página Institucional de la Superintendencia de Compañías la compañía PENDEMUS S.A., se encuentra disuelta conforme a la Resolución No.SC.U.D.JDL.G.12.0000431 dictada el 26 de enero del 2012, por el Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil. Cabe indicar que mediante **Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD-17 -0002263** de fecha **11 de julio de 2017**, la Ab. María Elvira Malo Cordero, Directora

Nacional de Actos Societarios y Disolución, resuelve en el **Artículo Primero.-ORDENAR** la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías. Resolución que fue inscrita en el **Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 12 de julio del 2017**. Tal como lo establece el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 en el literal **a)** del artículo 17 y 21 el domicilio donde debe citarse a la compañía PENDEMUS S.A., acorde a la Cláusula Vigésima del Contrato es la siguiente: Samborondón, Ciudadela Entre Ríos, Calle: Av. Primera, Manzana W1 , No. 31, teléfonos No. 2835946 Celular No. 099429587 no disponiendo de correo electrónico por la antigüedad del contrato; de la revisión efectuada a la página www.supercias.clob.ec, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador Registro de Sociedades, se detalla la dirección: Guayaquil Sauces 2 Mz 132 Número 14, teléfono: 2235702, fax 099298335; correo electrónico raulsal2000@hotmail.com; y según consta también en los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) www.sri.gob.ec, la siguiente dirección ubicada en Guayas/ Guayaquil/ Tarqui/ Solar 14, por lo que se deberá notificar a la compañía PENDEMUS S.A., en las direcciones establecidas. Finalmente debo indicar que el contratista no ha informado a la Dirección Provincial de Obras Públicas sobre el cambio o actualización de domicilio. Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Director Provincial de Obras Públicas, acojo el informe técnico actualizado No. 1216-CCL-DPOP-2017 suscrito por el Ing. César Coronel Ladines, Fiscalizador del Contrato No. 0-OBR-192-2008-X-0; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 92 Numeral 5, y acorde a lo determinado en el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 Artículo 16. Solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación

Unilateral del Contrato No. 0-OBR-192-2008-X-0 suscrito con la compañía PENDEMUS S.A."

Informe económico: Con Oficio No. 0076-DPF-MSH-2018, de fecha 04 de enero de 2018, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), el informe económico actualizado del contrato en el cual se hace constar lo siguiente:

GO NT	CON TRA	MON EDA	VA LO	FEC HA	P	VAL OR	SAL DO	OBS
0- OBR- 372- 2008	PENDE MUS	\$387 50	\$278 75	05/1 2008	6 DIAS	\$182 00	\$224 40	CON TATI STA ADEU DA \$

Informe Jurídico: Luego de los trámites correspondientes, mediante **MEMORANDO No. 089-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018**, de fecha 29 de enero de 2018, la Coordinación Jurídica, remite para conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, el informe jurídico elaborado sobre la base de los informes presentados por el supervisor y administrador del contrato, referente a la terminación unilateral del contrato **No. 0-OBR-372-2008-X-0** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO- PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS**, el cual se analiza y concluye lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, en virtud del pronunciamiento del Director Provincial de Obras Públicas (E), y Administrador del contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, Ing. Fernando Núñez Torres y del Fiscalizador, Ing. Civil César Coronel Ladines, mediante oficios No. 180-DPOP-2018 y 1216-CCL-DPOP-2017, respectivamente, ponen en conocimiento que el 2 de abril de 2009 el Gobierno Provincial del Guayas se suscribió un contrato para la ampliación y reparación de la vía Progreso- Playas con la compañía HERDOIZA CRESPO donde se paralizó los trabajos del Contrato con la compañía PENDEMUS S.A., ésta Coordinación efectúa el siguiente análisis: Una vez que la compañía PENDEMUS S.A. fue legalmente notificada referente a la Terminación por Mutuo Acuerdo y al no haber accedido la contratista, se inicia el trámite de terminación Unilateral del

Contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, de acuerdo a la normativa legal vigente y amparados en los informes técnico tanto del Administrador como del Fiscalizador del contrato (Oficios No. 0180-DPOP-2018, y 1216-CCL-DPOP-2017) e informe económico constante en el oficio No. 0076-DPFMSH-2018, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, mediante el cual indica que el anticipo no se encuentra totalmente amortizado quedando un saldo de US\$ 115.086,76, valor que deberá ser requerido su pago por parte del contratista. Cabe señalar que las circunstancias que permitieron sugerir la terminación al no ser imputables a la contratista no han generado incumplimiento por parte de esta por lo que no aplica la imposición de multas. En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la contratista PENDEMUS S.A., y se proceda al cobro del valor por anticipo no amortizado por el valor de US\$ 115.086,76, por parte de la compañía PENDEMUS S.A., más los intereses que por ley correspondan. Acorde a lo determinado en la Resolución No. 040-GPG-DEL-2016, solicitamos se proceda a remitir el presente memorando al Director Provincial de Obras Públicas (E) - Administrador del contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, para que solicite a la Coordinación General de Infraestructura la autorización para el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos. Una vez que se obtenga la indicada autorización se procederá a remitir el informe técnico y económico; y, todos sus anexos, en copia certificada, a la Dirección Provincial de Secretaría General para que proceda a notificar por prensa a la compañía PENDEMUS S.A., el inicio del trámite de Terminación unilateral, mediante tres publicaciones, en mérito que la compañía PENDEMUS S.A., se encuentra disuelta mediante Resolución No. SC.11DJDL.G.12. 0000431 de fecha 26 de enero de 2012 y cancelada su inscripción en el registro mercantil mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002263 de fecha 11 de julio de 2017; por lo tanto, deberá procederse tal como lo dispone el artículo 56 No. 1 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, notificando mediante

publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación, a la mencionada compañía. De la misma forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se deberá notificar la decisión del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 a la garante SEGUROS ORIENTE S.A., en la dirección: en la Ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Las Cámaras, Torre de Oficinas. Piso 1 (...)"

Mediante Oficio No. 845-DPOP-2018, de fecha 08 de febrero de 2018, el Ing. Fernando Núñez Torres, Director de Obras Públicas (E), se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, para solicitar lo siguiente: "(...) **PETICIÓN:** Una vez que esta Dirección Provincial de Obras Públicas, dispone de los Informes Técnico, Económico y Jurídico, debidamente actualizados referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es "Para el mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio- Playas del cantón Playas", y con sustento en dichos informes, me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas, por parte de la Máxima Autoridad, mediante **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2016** de fecha 16 de septiembre de 2016, Artículo 1, literal j), se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. No. 0-OBR-372-2008-X-0, suscrito el 05 de diciembre del 2008, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PENDEMUS S.A. "

Mediante Oficio No. GPG-CI-2018-0307-0F, de fecha 15 de febrero de 2018, la Ing. Pamela Aguilera, Coordinadora General de Infraestructura, informa al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: "Conforme la Delegación emitida por el Señor Prefecto del Guayas, mediante Resolución no. 040-GPG-DEL-2016, Artículo 1, literal j) Una vez que el administrador del contrato remita los informes técnico, jurídico, (Coordinación Provincial de Compras Públicas) y económico (Dirección Provincial

Financiera) para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos, autorizar el inicio del proceso de terminación a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y posteriormente la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral o Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo que corresponda; al respecto cúmpleme remitirle copia del oficio n° **845-DPOP-2018**, suscrito por el Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (e), referente al trámite de terminación unilateral del contrato no. 0-OBR-372-2008-X-0, cuyo objeto es "Para el mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio- Playas del cantón Playas", celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Compañía PENDEMUS S.A. al respecto, sírvase actuar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, con lo siguiente: **Al Coordinador Provincial de Compras Públicas, autorizo** el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato"

Mediante Memorando No. 0900-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 20 de marzo de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, se dirige al Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaria General, para solicitar con relación al proceso de terminación del referido contrato, se realice la siguiente dirigencia: "En virtud de la autorización contenida en el Oficio n° GPG-CI-2018-0307-0F, suscrito por la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, en relación a la solicitud del Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), realizada mediante Oficio n° 845-DPOP-2018, referente al contrato N° **0-OBR-372-2008-X-0** cuyo objeto de contratación es **"MANTEIVINHENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el primer inciso del Art. 146 de su Reglamento General, de conformidad con lo informado en el

Memorando n° 0195- JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, donde se señala que de acuerdo a la Resolución No. No. SC.IJ.DJDL.G.12.0000431 del 26 de enero de 2012, el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, RESUELVE en el ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR DISUELTA a la compañía PENDEMUS S.A. por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 6 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; así mismo en el ARTÍCULO SÉPTIMO designa liquidadora de la compañía a la abogada Fabiola Egas Béjar, y le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la Sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 20 de abril de 2012 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y, Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002263 de fecha 11 de julio de 2017, la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO ordenar LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS debido a que según el segundo y tercer considerando de la Resolución de Cancelación la misma se produce por no haberse terminado su proceso liquidatorio en el lapso de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de la compañía en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías; resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 12 de julio de 2017 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. En mérito de haberse cancelado la inscripción de la compañía PENDEMUS S.A., las funciones de liquidadora conferidas a las señora Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero, última liquidadora designada mediante nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 19 de diciembre de 2012 (se adjunta print), terminaron según lo prevé el numeral 1 del artículo 389 de la Ley de Compañías, sírvase proceder a notificar a los interesados en el trámite de terminación unilateral del contrato No. 0-0BR-372-

2008-X-0 (suscrito con la compañía PENDEMUS S.A.), la dirección de la compañía aseguradora **SEGUROS ORIENTE S.A.**, es Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel II. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, edificio Torres del Norte B, Of. 102, email oriente@seaurosoriente.com, a fin de que se les dé a conocer sobre la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de **terminar unilateralmente** el contrato antes mencionado. Para el efecto se concede el término de (10) diez días, contados a partir de la notificación, para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, caso contrario se procederá con el trámite de terminación unilateral del contrato acorde lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento General. Para cumplir con la disposición legal antes citada, al oficio de notificación deberá adjuntar copias certificadas de los informes **Técnico** (Oficio N° 0180-DPOP-2018; y, 1216-CCL-DPOP2017) y **Económico** (Oficio n° 0076-DPF-MSH-2018). De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, por haber la imposibilidad de notificar a la contratista por intermedio de su representante legal sobre la decisión de esta Institución de dar por terminado unilateralmente el referido contrato por haberse resuelto su disolución y posterior cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá solicitar a la Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria, proceda con la notificación por la prensa con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para tal efecto, tómesese en cuenta el siguiente extracto...".

Mediante Oficio No. 01572-SG-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas, para informarle lo siguiente: "(...) Una vez cumplida la diligencia de notificación a la compañía SEGUROS ORIENTE S.A., solicitada mediante Memorando No. 0900-AEA-

CPCP-GPG-2018, de fecha 20 de marzo de 2018, para los fines pertinentes, cúpleme remitirle copia del Oficio No. 01527-SG-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, referente a la Terminación Unilateral del Contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 celebrado con la compañía PENDEMUS S.A., cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, recibido con sello de la compañía aseguradora hoy, lunes 26 de marzo a las 10:18".

Mediante Oficio No. 01620-SG-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, se dirige al Economista Carlos Robles Gaybor, Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria, para solicitar lo siguiente: *"En atención a su memorando No. 0371- CRG-DTCSC-GPG-2018-2018 de fecha 27 de marzo del presente ario, referente a la notificación por la prensa de la Terminación Unilateral del Contrato No. 0-OBR-372- 2008-X-0 celebrado con la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; cúpleme remitir el extracto de Notificación a efectos que se proceda con la publicación por tres días hábiles en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. Adicionalmente se remite la documentación vía correo electrónico en formato Word y PDF, una vez realizada la publicación, sírvase informar al infrascrito para efectos de realizar el seguimiento respectivo e informar de su cumplimiento al Delegado de la Máxima Autoridad"*

Luego del trámite correspondiente, mediante Oficio No. 02205-SG-2018, de fecha 8 de mayo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, referente a la publicación por la prensa de las terminaciones unilaterales de los contratos celebrados con la compañía PENDEMUS S.A., EN LIQUIDACIÓN; se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, para hacerle conocer que mediante Memorando No. 0548- CRG-DTCSC-GPG-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por el Econ. Carlos Robles Gaybor, Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria, se remite el informe de las publicaciones

realizadas en el Diario El Universo, los días 16, 17 y 18 de abril de 2018, de conformidad a lo indicado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

Mediante Memorando No. 1417-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, una vez que se han efectuado las tres publicaciones en el Diario El Universo, los días 16, 17 y 18 de abril de 2018, sobre el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A., EN LIQUIDACIÓN, se dirige al Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Coordinador Provincial de Secretaría General, y al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (S), respectivamente, para solicitarles que de conformidad como lo establece el Art. 24 del Instructivo Interno de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, se sirva informar a esta Coordinación y al Administrador del citado contrato, de los días que han transcurrido desde la última notificación efectuada por la prensa, y si es que existió alguna comunicación dentro de los (10) diez días término otorgado a la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; de igual manera sírvase informar sobre si existió imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta, y las incidencias generadas dentro del proceso de notificación. En caso de que hubiera existido alguna comunicación ingresada por parte del contratista, favor hacer constar con que oficio se dio contestación a la misma. Adicionalmente, se informe el número de oficio y fecha en la que se notificó a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNC.

Mediante Oficio No. 02238-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, comunica al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: *"En atención a su Memorando No. 0417-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 10 de mayo del presente ario y en concordancia con lo*

expresado en el Oficio No. 01620-SG-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 referente a la Terminación Unilateral del contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 celebrado con la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, manifiesto a usted lo siguiente: **Fechas de publicación del extracto:** 16, 17 y 18 de abril de 2018. • **Comunicación presentada por la contratista dentro de los 10 días posteriores a la notificación:** Ninguna comunicación ingresada en este Despacho. • **Imposibilidad de determinar el domicilio del contratista al notificar por boleta** • **Los días que han transcurrido desde la última publicación:** 15 días hábiles a la presente fecha. *Numero de oficio y fecha de la notificación a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNC: Oficio No. 1527-SG-2018 de fecha 22 de marzo de 2018".

Mediante Oficio No. 3180-DPOP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, el Ing. Pedro Gómez Cruz, Director Provincial de Obras Públicas (S), se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, para indicarle lo siguiente: Adjunto a la presente sírvase encontrar el oficio No. 0476-ULG-CCLDPOP G-2018, de fecha 21 de mayo de 2018 suscrito por el Ing. Cesar Coronel Ladines- Fiscalizador del contrato, quien en atención al Artículo 24 del Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, presenta un informe relacionado al contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0, y en el cual indica lo siguiente: "... Al respecto como fiscalizador informo que en lo relacionado al contrato No. 0-°BR-372-2008-X-0 cuyo objeto es el "Mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio-Playas del cantón Playas", la obra no se ejecutó de manera parcial con la realización del 43,69%, debido a la firma de un nuevo contrato por parte del Gobierno Provincial del Guayas, para hacer una reparación definitiva de la vía, mismo que fue suscrito el 2 de abril del 2009,

por lo cual se requirió la Terminación de Mutuo Acuerdo del referido contrato. Cabe indicar que la contratista compañía PENDEMUS S.A., En Liquidación, recibió un anticipo por el monto de \$278.477,50 de lo cual se devengó el valor de \$163.390,74, por lo cual la compañía antes indicada adeuda por concepto de anticipo al Gobierno Provincial del Guayas la cantidad de \$115.086,76, más los intereses respectivos, mismo que deberán ser calculados por el área correspondiente. Debiendo indicar además que en este contrato no procede la aplicación de multas, por no ser la Terminación Unilateral del Contrato No. 0-OBR-372-2008-X-0 imputable al Contratista..."

II.- CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en ese marco el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare*

la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...):

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: "5. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica*"

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
1. Por incumplimiento del contratista;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: "La *notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la*

declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.aob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidarlos que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, de conformidad como lo establece el Contrato de Obra por Cotización No. 0-0BR-372-2008-X-0, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA estipula lo siguiente: "La *terminación del presente contrato queda sujeta Capítulo IX de la terminación de los Contratos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y específicamente al incumplimiento, por parte de la Contratista, de las condiciones contractuales de orden legal, financiero y técnico. Por consiguiente, se procederá a la terminación Unilateral por el Gobierno Provincial, en caso de producirse las causales de incumplimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió en su Art. 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esa resolución, al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Pública del Gobierno Provincial del Guayas. Entre las atribuciones delegadas consta la siguiente: "*m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos...*";

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justificare la mora o remediare el incumplimiento, en el Art. 24 establece lo siguiente: "**En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justificare por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento**, la Dirección Provincial de Secretaría General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha fenecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, **el Administrador del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato**" (Lo resaltado con negrilla me pertenece)

En uso de las facultades delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato **No. 0-OBR-372-2008-X-0** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS**", suscrito el 05 de diciembre de 2008, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía

PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por un precio de **US\$ 397.825,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, en virtud de lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico, emitidos por los funcionarios competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, devuelva al Gobierno Provincial del Guayas los valores por concepto de anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115.086,76)** más los intereses respectivos, desde que se requirió la devolución del dinero hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contados desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores por concepto de anticipo.

Art. 4.- De conformidad con lo informado en el Oficio No. 02238-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, al existir imposibilidad de determinar el domicilio de la compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, contratista de la referida obra; y tomando en cuenta lo prescrito en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la Dirección Provincial de Secretaría General, realice las gestiones respectivas con la finalidad que se notifique por prensa escrita a la señora Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero, Representante Legal de la Compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Art. 5.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en su domicilio ubicado en la Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, edificio Torres del Norte B. Oficina 102, email oriente@segurosorientes.com.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de notificar por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
**DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS (TERMINACIÓN
UNILATERAL CONTRATO No. 007-TU-
CPCP-GPG-2018)**



RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 007-TU-CPCP-GPG-2018

CONTRATO No. O-OBR-372-2008-X-0

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES:

El 05 de diciembre de 2008, se suscribió el contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 para el MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VIA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía PENDEMUS S.A.

Informe Técnico del Fiscalizador: Mediante Oficio No. 1216-CCL-DPOP-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, el Ing. Civil Cesar Luis Coronel Ladines, en calidad de Fiscalizador de la Obra, remite al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), su informe técnico en el cual comunica lo siguiente: "(...) **PETICIÓN:** De los antecedentes expuestos, y de conformidad como lo determina el artículo 92 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud que la compañía PENDEMUS S.A., actualmente se encuentra disuelta e inscrita en el Registro Mercantil; además de que conforme el artículo 15 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, se cuenta con el Informe económico remitido por la Dirección Provincial Financiera en oficio No. 04941-DPF-MHS-2017, de fecha 15 de agosto del 2017; en mi calidad de fiscalizador del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ANTONIO - PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, sugiero el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato. Para el cálculo de los Intereses se deberá esperar hasta el día del pago efectivo (devolución del dinero), para hacer el cálculo del mismo y notificar a quien corresponda para su total cancelación; así como la ejecución de las Pólizas vigentes para la recuperación de valores. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal a del artículo 17 y 21 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, la Compañía Contratista de acuerdo con la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato registra la siguiente dirección domiciliaria: Samborondón, Ciudadela Entre Ríos, calle: Ave. Primera, Manzana W1, No. 31, teléfonos No. 2835946 - celular No. 099429587; de acuerdo con los datos generales de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES, se detalla como Dirección: Guayaquil Sauces 2 Mz. 132 Número (solar) 14, teléfono: 2235702, fax: 099298335; y, según los datos el Servicio de Rentas Internas (SRI), se indica como dirección: Guayas/Guayaquil/Tarqui/Solar 14, sin número Telefónico. Aclaración que me permito hacer para los fines pertinentes en cuanto a notificaciones. No obstante lo anterior, con la finalidad de que se efectúa la notificación en forma legal a la compañía PENDEMUS S.A., al estar disuelta la misma sugiero se notifique por la prensa a los interesados en este contrato...".

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Con Oficio No. 0180-DPOP-2018 de fecha 8 de enero de 2018, el Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), se dirige a la Coordinación Provincial de

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
Esta fotocopia que antecede es igual
original que reposa en los archivos de la
coordinación provincial de compras pública
Guayaquil, 05/07/18



Compras Públicas, solicitando INFORME JURÍDICO de viabilidad para dar inicio al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es PARA EL MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO- PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS, celebrado con la compañía PENDEMUS S.A., para lo cual adjunta informe técnico donde exponiendo lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS Y PETICIÓN** Luego de la revisión efectuada al contrato No. O-OBR-0372-2008-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A., y según lo indicado por el Ing. César Coronel Ladines, en su oficio No. 1216-CCL-DPOP-2017, la compañía PENDEMUS S.A. adeuda por concepto de anticipo la cantidad de \$115.086,76, valor que deberá ser devuelto a la Institución por parte de la Contratista, con los intereses legales de ser el caso, mismos que serán calculados por el área respectiva. Es preciso indicar que de acuerdo al reporte de la Página Institucional de la Superintendencia de Compañías la compañía PENDEMUS S.A., se encuentra disuelta conforme a la Resolución No. SC.IJ.D.JDL.G.12.0000431 dictada el 26 de enero del 2012, por el Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil. Cabe indicar que mediante **Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD-17-0002263** de fecha **11 de julio de 2017**, la Ab. María Elvira Malo Cordero, Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, resuelve en el **Artículo Primero.-ORDENAR** la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías. Resolución que fue inscrita en el **Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 12 de julio del 2017**. Tal como lo establece el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 en el literal **a)** del artículo 17 y 21 el domicilio donde debe citarse a la compañía PENDEMUS S.A., acorde a la Cláusula Vigésima del Contrato es la siguiente: Samborondón, Ciudadela Entre Ríos, Calle: Av. Primera, Manzana W1, No. 31, teléfonos No. 2835946 Celular No. 099429587 no disponiendo de correo electrónico por la antigüedad del contrato; de la revisión efectuada a la página www.supercias.gob.ec, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador Registro de Sociedades, se detalla la dirección: Guayaquil Sauces 2 Mz 132 Número 14, teléfono: 2235702, fax 099298335; correo electrónico raulsal2000@hotmail.com; y según consta también en los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) www.sri.gob.ec, la siguiente dirección ubicada en Guayas/Guayaquil/ Tarqui/Solar 14, por lo que se deberá notificar a la compañía PENDEMUS S.A., en las direcciones establecidas. Finalmente debo indicar que el contratista no ha informado a la Dirección Provincial de Obras Públicas sobre el cambio o actualización de domicilio. Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Director Provincial de Obras Públicas, acojo el informe técnico actualizado No. 1216-CCL-DPOP-2017 suscrito por el Ing. César Coronel Ladines, Fiscalizador del Contrato No. O-OBR-192-2008-X-0; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 92 Numeral 5, y acorde a lo determinado en el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 Artículo 16. Solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-192-2008-X-0 suscrito con la compañía PENDEMUS S.A."

Informe económico: Con Oficio No. 0076-DPF-MSH-2018, de fecha 04 de enero de 2018, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite al

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), el informe económico actualizado del contrato en el cual se hace constar lo siguiente:

CONTRATO No	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PILLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-372-2008-X-0	PENDEMUS	\$ 397.825,00	\$ 278.477,50	05/12/2008	60 DÍAS	\$ 173,821,00	\$ 224,004,00	CONTRATISTA ADEUDA \$ 115.086,76 DE ANTICIPO

Informe Jurídico: Luego de los trámites correspondientes, mediante **MEMORANDO No. 089-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018**, de fecha 29 de enero de 2018, la Coordinación Jurídica, remite para conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, el informe jurídico elaborado sobre la base de los informes presentados por el supervisor y administrador del contrato, referente a la terminación unilateral del contrato **No. O-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO- PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS**, el cual se analiza y concluye lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, en virtud del pronunciamiento del Director Provincial de Obras Públicas (E), y Administrador del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, Ing. Fernando Núñez Torres y del Fiscalizador, Ing. Civil César Coronel Ladines, mediante oficios No. 180-DPOP-2018 y 1216-CCL-DPOP-2017, respectivamente, ponen en conocimiento que el 2 de abril de 2009 el Gobierno Provincial del Guayas se suscribió un contrato para la ampliación y reparación de la vía Progreso- Playas con la compañía HERDOIZA CRESPO donde se paralizó los trabajos del Contrato con la compañía PENDEMUS S.A., ésta Coordinación efectúa el siguiente análisis: Una vez que la compañía PENDEMUS S.A. fue legalmente notificada referente a la Terminación por Mutuo Acuerdo y al no haber accedido la contratista, se inicia el trámite de terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, de acuerdo a la normativa legal vigente y amparados en los informes técnico tanto del Administrador como del Fiscalizador del contrato (Oficios No. 0180-DPOP-2018, y 1216-CCL-DPOP-2017) e informe económico constante en el oficio No. 0076-DPF-MSH-2018, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, mediante el cual indica que el anticipo no se encuentra totalmente amortizado quedando un saldo de US\$ 115.086,76, valor que deberá ser requerido su pago por parte del contratista. Cabe señalar que las circunstancias que permitieron sugerir la terminación al no ser imputables a la contratista no han generado incumplimiento por parte de esta por lo que no aplica la imposición de multas. En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la contratista PENDEMUS S.A., y se proceda al cobro del valor por anticipo no amortizado por el valor de US\$ 115.086,76, por parte de la compañía PENDEMUS S.A., más los intereses que por ley correspondan. Acorde a lo determinado en la Resolución No. 040-GPG-DEL-2016, solicitamos se proceda a remitir el presente memorando al Director Provincial de Obras Públicas (E) - Administrador del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, para que solicite a la Coordinación General de Infraestructura la autorización para el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos. Una vez que se obtenga la indicada

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICADO
que la fotocopia que antecede es igual
original que reposa en los archivos de la
Coordinación Provincial de Compras Públicas
Guayaquil, 05/07/18

Página | 3



autorización se procederá a remitir el informe técnico y económico; y, todos sus anexos, en copia certificada, a la Dirección Provincial de Secretaría General para que proceda a notificar por prensa a la compañía PENDEMUS S.A., el inicio del trámite de Terminación unilateral, mediante tres publicaciones, en mérito que la compañía PENDEMUS S.A., se encuentra disuelta mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12. 0000431 de fecha 26 de enero de 2012 y cancelada su inscripción en el registro mercantil mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002263 de fecha 11 de julio de 2017; por lo tanto, deberá procederse tal como lo dispone el artículo 56 No. 1 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, notificando mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación, a la mencionada compañía. De la misma forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se deberá notificar la decisión del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 a la garante SEGUROS ORIENTE S.A., en la dirección: en la Ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edificio Las Cámaras, Torre de Oficinas. Piso 1 (...)"

Mediante Oficio No. 845-DPOP-2018, de fecha 08 de febrero de 2018, el Ing. Fernando Núñez Torres, Director de Obras Públicas (E), se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, para solicitar lo siguiente: "(...) **PETICIÓN:** Una vez que esta Dirección Provincial de Obras Públicas, dispone de los Informes Técnico, Económico y Jurídico, debidamente actualizados referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es "Para el mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio- Playas del cantón Playas", y con sustento en dichos informes, me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas, por parte de la Máxima Autoridad, mediante **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2016** de fecha 16 de septiembre de 2016, Artículo 1, literal f), se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. No. O-OBR-372-2008-X-0, suscrito el 05 de diciembre del 2008, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PENDEMUS S.A."

Mediante Oficio No. GPG-CI-2018-0307-OF, de fecha 15 de febrero de 2018, la Ing. Pamela Aguilera, Coordinadora General de Infraestructura, informa al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: "Conforme la Delegación emitida por el Señor Prefecto del Guayas, mediante Resolución no. 040-GPG-DEL-2016, Artículo 1, literal f) Una vez que el administrador del contrato remita los informes técnico, jurídico, (Coordinación Provincial de Compras Públicas) y económico (Dirección Provincial Financiera) para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos, autorizar el inicio del proceso de terminación a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y posteriormente la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral o Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo que corresponda; al respecto cúmpleme remitirle copia del oficio n° **845-DPOP-2018**, suscrito por el Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (e), referente al trámite de terminación unilateral del contrato no. O-OBR-372-2008-X-0, cuyo objeto es "Para el mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio- Playas del cantón Playas", celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Compañía PENDEMUS S.A. al respecto, sírvase actuar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



vigentes, con lo siguiente: **Al Coordinador Provincial de Compras Públicas, autorizo** el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato”

Mediante Memorando No. 0900-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 20 de marzo de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, se dirige al Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, para solicitar con relación al proceso de terminación del referido contrato, se realice la siguiente dirigencia: “En virtud de la autorización contenida en el Oficio n° GPG-CI-2018-0307-OF, suscrito por la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, en relación a la solicitud del Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), realizada mediante Oficio n° 845-DPOP-2018, referente al contrato N° **O-OBR-372-2008-X-0** cuyo objeto de contratación es **“MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS”**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el primer inciso del Art. 146 de su Reglamento General, de conformidad con lo informado en el Memorando n° 0195-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, donde se señala que de acuerdo a la Resolución No. No. SC.IJ.DJDL.G.12.0000431 del 26 de enero de 2012, el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, RESUELVE en el ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR DISUELTA a la compañía PENDEMUS S.A. por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 6 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; así mismo en el ARTÍCULO SÉPTIMO designa liquidadora de la compañía a la abogada Fabiola Egas Bejar, y le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la Sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 20 de abril de 2012 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y, Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002263 de fecha 11 de julio de 2017, la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO ordenar LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS debido a que según el segundo y tercer considerando de la Resolución de Cancelación la misma se produce por no haberse terminado su proceso liquidatorio en el lapso de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de la compañía en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías; resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 12 de julio de 2017 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. En mérito de haberse cancelado la inscripción de la compañía PENDEMUS S.A., las funciones de liquidadora conferidas a las señora Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero, última liquidadora designada mediante nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 19 de diciembre de 2012 (se adjunta print), terminaron según lo prevé el numeral 1 del artículo 389 de la Ley de Compañías, sírvase proceder a notificar a los interesados en el trámite de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 (suscrito con la compañía PENDEMUS S.A.), la dirección de la compañía aseguradora **SEGUROS ORIENTE S.A.**, es Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, edificio Torres del Norte B, Of. 102, email oriente@segurosoriente.com, a fin de que se les dé a conocer sobre la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de **terminar unilateralmente** el contrato artes mencionado. Para el efecto se concede el término

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



de (10) diez días, contados a partir de la notificación, para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, caso contrario se procederá con el trámite de terminación unilateral del contrato acorde lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento General. Para cumplir con la disposición legal antes citada, al oficio de notificación deberá adjuntar copias certificadas de los informes **Técnico** (Oficio N° 0180-DPOP-2018; y, 1216-CCL-DPOP-2017) y **Económico** (Oficio n° 0076-DPF-MSH-2018). De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, por haber la imposibilidad de notificar a la contratista por intermedio de su representante legal sobre la decisión de esta Institución de dar por terminado unilateralmente el referido contrato por haberse resuelto su disolución y posterior cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá solicitar a la Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria, proceda con la notificación por la prensa con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para tal efecto, tómesese en cuenta el siguiente extracto...".

Mediante Oficio No. 01572-SG-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaria General, se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas, para informarle lo siguiente: "(...) Una vez cumplida la diligencia de notificación a la compañía **SEGUROS ORIENTE S.A.**, solicitada mediante Memorando No. 0900-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 20 de marzo de 2018, para los fines pertinentes, cúpleme remitirle copia del Oficio No. 01527-SG-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, referente a la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 celebrado con la compañía **PENDEMUS S.A.**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, recibido con sello de la compañía aseguradora hoy, lunes 26 de marzo a las 10:18".

Mediante Oficio No. 01620-SG-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaria General, se dirige al Economista Carlos Robles Gaybor, Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria, para solicitar lo siguiente: "En atención a su memorando No. 0371-CRG-DTCSC-GPG-2018-2018 de fecha 27 de marzo del presente año, referente a la notificación por la prensa de la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 celebrado con la compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**; cúpleme remitir el extracto de Notificación a efectos que se proceda con la publicación por tres días hábiles en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. Adicionalmente se remite la documentación vía correo electrónico en formato Word y PDF, una vez realizada la publicación, sírvase informar al infrascrito para efectos de realizar el seguimiento respectivo e informar de su cumplimiento al Delegado de la Máxima Autoridad"

Luego del trámite correspondiente, mediante Oficio No. 02205-SG-2018, de fecha 8 de mayo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaria General, referente a la publicación por la prensa de las terminaciones unilaterales de los contratos celebrados con la compañía **PENDEMUS S.A., EN LIQUIDACIÓN**; se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, para hacerle conocer que mediante Memorando No. 0548-CRG-DTCSC-GPG-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por el Econ. Carlos

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



Robles Gaybor, Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria, se remite el informe de las publicaciones realizadas en el Diario El Universo, los días 16, 17 y 18 de abril de 2018, de conformidad a lo indicado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos.

Mediante Memorando No. 1417-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, una vez que se han efectuado las tres publicaciones en el Diario El Universo, los días 16, 17 y 18 de abril de 2018, sobre el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A., EN LIQUIDACIÓN, se dirige al Ab. Mgs. Antonio Ávila Stagg, Coordinador Provincial de Secretaría General, y al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (S), respectivamente, para solicitarles que de conformidad como lo establece el Art. 24 del Instructivo Interno de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, se sirva informar a esta Coordinación y al Administrador del citado contrato, de los días que han transcurrido desde la última notificación efectuada por la prensa, y si es que existió alguna comunicación dentro de los (10) diez días término otorgado a la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN; de igual manera sírvase informar sobre si existió imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta, y las incidencias generadas dentro del proceso de notificación. En caso de que hubiera existido alguna comunicación ingresada por parte del contratista, favor hacer constar con que oficio se dio contestación a la misma. Adicionalmente, se informe el número de oficio y fecha en la que se notificó a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCPP.

Mediante Oficio No. 02238-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, comunica al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: *"En atención a su Memorando No. 0417-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 10 de mayo del presente año y en concordancia con lo expresado en el Oficio No. 01620-SG-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 referente a la Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 celebrado con la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, manifiesto a usted lo siguiente: **Fechas de publicación del extracto:** 16, 17 y 18 de abril de 2018. • **Comunicación presentada por la contratista dentro de los 10 días posteriores a la notificación:** Ninguna comunicación ingresada en este Despacho. • **Imposibilidad de determinar el domicilio del contratista al notificar por boleta** • **Los días que han transcurrido desde la última publicación:** 15 días hábiles a la presente fecha. • **Numero de oficio y fecha de la notificación a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del RGLOSNCPP:** Oficio No. 1527-SG-2018 de fecha 22 de marzo de 2018".*

Mediante Oficio No. 3180-DPOP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, el Ing. Pedro Gómez Cruz, Director Provincial de Obras Públicas (S), se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, para indicarle lo siguiente: Adjunto a la presente sírvase encontrar el oficio No. 0476-ULG-CCL-DPOP-G-2018, de fecha 21 de mayo de 2018 suscrito por el Ing. Cesar Coronel Ladines- Fiscalizador del contrato, quien en atención al Artículo 24 del Instructivo

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, presenta un informe relacionado al contrato No. O-OBR-372-2008-X-0, y en el cual indica lo siguiente: "... Al respecto como fiscalizador informo que en lo relacionado al contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 cuyo objeto es el "Mantenimiento y recapeo de carpeta asfáltica de dos pulgadas en varios tramos en la vía San Antonio-Playas del cantón Playas", la obra no se ejecutó de manera parcial con la realización del 43,69%, debido a la firma de un nuevo contrato por parte del Gobierno Provincial del Guayas, para hacer una reparación definitiva de la vía, mismo que fue suscrito el 2 de abril del 2009, por lo cual se requirió la Terminación de Mutuo Acuerdo del referido contrato. Cabe indicar que la contratista compañía PENDEMUS S.A., En Liquidación, recibió un anticipo por el monto de \$278.477,50 de lo cual se devengó el valor de \$163.390,74, por lo cual la compañía antes indicada adeuda por concepto de anticipo al Gobierno Provincial del Guayas la cantidad de \$115.086,76, más los intereses respectivos, mismo que deberán ser calculados por el área correspondiente. Debiendo indicar además que en este contrato no procede la aplicación de multas, por no ser la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-372-2008-X-0 imputable al Contratista..."

II.- CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en ese marco el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: "5.

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica”

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, de conformidad como lo establece el Contrato de Obra por Cotización No. O-OBR-372-2008-X-0, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA estipula lo siguiente: "La terminación del presente contrato queda sujeta Capítulo IX de la terminación de los Contratos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y específicamente al incumplimiento, por parte de la Contratista, de las condiciones contractuales de orden legal, financiero y técnico. Por consiguiente, se procederá a la terminación Unilateral por el Gobierno Provincial, en caso de producirse las causales de incumplimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor";

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió en su Art. 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esa

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



resolución, al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Pública del Gobierno Provincial del Guayas. Entre las atribuciones delegadas consta la siguiente: "m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos...";

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justificare la mora o remediare el incumplimiento, en el Art. 24 establece lo siguiente: **"En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justificare por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento, la Dirección Provincial de Secretaria General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha fenecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, el Administrador del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato"** (Lo resaltado con negrilla me pertenece)

En uso de las facultades delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato **No. O-OBR-372-2008-X-0** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE DOS PULGADAS EN VARIOS TRAMOS EN LA VÍA SAN ANTONIO-PLAYAS DEL CANTÓN PLAYAS"**, suscrito el 05 de diciembre de 2008, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por un precio de **US\$ 397.825,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, en virtud de lo establecido en los informes Técnicos, Económico y Jurídico, emitidos por los funcionarios competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, devuelva al Gobierno Provincial del Guayas los valores por concepto de anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115.086,76)** más los intereses respectivos, desde que se requirió la devolución del dinero hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 3.- Si la contratista no cumple con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contados desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores por concepto de anticipo.

Art. 4.- De conformidad con lo informado en el Oficio No. 02238-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg,

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán



Director Provincial de Secretaría General, al existir imposibilidad de determinar el domicilio de la compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, contratista de la referida obra; y tomando en cuenta lo prescrito en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la Dirección Provincial de Secretaría General, realice las gestiones respectivas con la finalidad que se notifique por prensa escrita a la señora Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero, Representante Legal de la Compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Art. 5.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en su domicilio ubicado en la Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, edificio Torres del Norte B. Oficina 102, email oriente@segurosorientecom.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de notificar por escrito la Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, acorde lo determina el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Avilés

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

(TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO No. 007-TU-CPCP-GPG-2018)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO:
que la fotocopia que antecede es igual
al original que reposa en los archivos de la
Coordinación Provincial de Compras Públicas
Guayaquil, 05/07/18

Elaborado por Ab. Andrea Avilés Marchán